

RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION. COOPENSIONADOS SC VS CARLOS ARTURO CANO MONTOYA. RADICADO: 2020-545

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Vie 17/09/2021 8:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (649 KB)

RECURSO CARLOS ARTURO MONTOYA.pdf;

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA DE ARMENIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias quedo atento.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda



IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

“CONFIDENCIALIDAD”

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CANO MONTOYA
RADICADO: 2020-545

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **COOPENSIONADOS SC**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION** contra la providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta guía de envío con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los

procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es la guía de correo donde consta el envío de la notificación personal de la parte y su correspondiente informe.

Anexo: 1. Guía de envío con su correspondiente notificación.

Del señor juez,

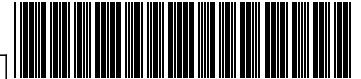
Sirva proceder de conformidad.

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T. P. No. 178.921 C.S. de la J.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



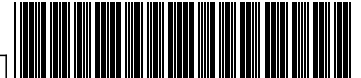
980314320050

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	
2021-08-15	16:08	PEREIRA	ARMENIA	
Remite 9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO		Empresa RAD-2020 ? 545-00		
Identi CRISTIAN GOMEZ		Nombre CARLOS ARTURO CANO MONTOYA		
Direccion CALLE 20 A # 14 - 15		Direccion CARERRA 80 No 53-41 APTO 401		
Telefono -		Telefono		
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	
Otro [X]	Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido PERSONAL-ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 CON SUS ANEXOS				
Recomendacion:				
Flete 0	Valor Declarado \$12,000	Piezas 1		Valor Envio \$12,000
Entregado por		Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Fecha Entrega	
Observaciones				



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980314320050

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	
2021-08-15	16:08	PEREIRA	ARMENIA	
Remite 9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO		Empresa RAD-2020 ? 545-00		
Identi CRISTIAN GOMEZ		Nombre CARLOS ARTURO CANO MONTOYA		
Direccion CALLE 20 A # 14 - 15		Direccion CARERRA 80 No 53-41 APTO 401		
Telefono -		Telefono		
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	
Otro [X]	Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido PERSONAL-ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 CON SUS ANEXOS				
Recomendacion:				
Flete 0	Valor Declarado \$12,000	Piezas 1		Valor Envio \$12,000
Entregado por		Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Fecha Entrega	
Observaciones				



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980314320050

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	
2021-08-15	16:08	PEREIRA	ARMENIA	
Remite 9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO		Empresa RAD-2020 ? 545-00		
Identi CRISTIAN GOMEZ		Nombre CARLOS ARTURO CANO MONTOYA		
Direccion CALLE 20 A # 14 - 15		Direccion CARERRA 80 No 53-41 APTO 401		
Telefono -		Telefono		
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	
Otro [X]	Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido PERSONAL-ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 CON SUS ANEXOS				
Recomendacion:				
Flete 0	Valor Declarado \$12,000	Piezas 1		Valor Envio \$12,000
Entregado por		Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Fecha Entrega	
Observaciones				

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL – Art. 291 del C.G.P.**

FECHA:	15 DE AGOSTO DE 2021
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT 830.138.303-1
DEMANDADOS:	CARLOS ARTURO CANO MONTOYA con identificación C.C No. 7533807
PERSONA CITADA:	CARLOS ARTURO CANO MONTOYA con identificación C.C No. 7533807
DIRECCIÓN:	CARRERA 80 No 53-41 APTO 401 ARMENIA
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2020 – 545
FECHA AUTO:	19 DE ENERO DE 2021

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, ubicado en el **Palacio de Justicia** en la Calle 20a # 14-15, Armenia, Quindío, el cual brinda atención al público en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, POR MEDIO ELECTRÓNICO en el correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co , de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de que le sea notificada personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, conforme al art. 291 del C.G.P.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo gerencia@gestionlegal.com.co o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURIDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTO SGH

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

 Calle 19 No. 8-58 / Edificio Santa Bárbara / Of. 502 - Pereira

 www.gestionlegal.com.co

 Gestión Legal Abogados

 [gestionlegalabogados](https://www.instagram.com/gestionlegalabogados)

 (6) 335 55 45
Ext. 1: Cartera
Ext. 2: Créditos
Ext. 3: Jurídicos
Ext. 4: Contabilidad

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDIO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO : CARLOS ARTURO CANO MONTOYA

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 08 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT 830.138.303-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS identificado con C.C No 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado con C.C No 1.221.965.522 y con domicilio en BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. 1872 del 4 de junio de 2020 de la Notaría Veintiuna (21) del Circuito de Bogotá D.C, acudo ante su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de CARLOS ARTURO CANO MONTOYA mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.7533807, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los hechos:

HECHOS

- CARLOS ARTURO CANO MONTOYA, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 31400000000252
- El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 31400000000252 es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (8.643.000).
- La obligación 31400000000252 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día treinta (30) de Abril de 2019.
- El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de CARLOS ARTURO CANO MONTOYA y a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (8.643.000) por concepto de capital del Pagaré 31400000000252, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día treinta (30) de Abril de 2019.
- Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el primero (1) de Mayo de 2019, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.
- Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL
Pagaré 31400000000252.

Se conoce las pruebas que se allegan a la demanda.

Calle 19 No. 8-58 / Edificio Santa Bárbara / Of. 502 - Pereira
www.gestionlegal.com.co
Gestión Legal Abogados
gestionlegalabogados

(0) 335 55 45
Ext. 1: Carrera
Ext. 2: Crédito
Ext. 3: Jurídica
Ext. 4: Contabilidad

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO

JUAN DAVID FORERO CABALLERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado(a) C.C No. 1.221.965.522, por medio del presente escrito y en mi calidad de Apoderado(a) General de la sociedad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1 según escritura No. 1872 del 4 de junio de 2020, conferio PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.974-3 para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de CARLOS ARTURO CANO MONTOYA, identificado(a) con documento de identidad C.C No. 7533807, con el fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 31400000000252.

El Apoderado queda revocado de las facultades contempladas en el artículo 75 y 77 de Código General del Proceso, así como para recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, recusar, coartar, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, los litulos judiciales en caso de temido a otros conceptos, su pago deberá ser ordenado único y exclusivamente a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1 quedando expresamente prohibida el endoso de litulos a favor del Apoderado.

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o ve den las causas que la Ley establece para su terminación. Con su firma, el Apoderado acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejerce con plena conciencia y diligencia.

Para efectos de validez y autenticidad, en los términos del artículo 5 del Decreto 504 del 04 de junio de 2020, remito este poder al Apoderado desde mi curia electrónica personal (forero.judicial@colciab.co) el cual se despacha al correo electrónico del abogado, gestionlegalabogados@gmail.com que corresponde al Inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Dirige señor Juez, reconocer personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

Juan P
JUAN DAVID FORERO CABALLERO
C.C. No. 1.221.965.522
Apoderado(a) General COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1
Correo electrónico: forero.judicial@colciab.co

Crístian
CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante Legal GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT. 900.571.974-3
Correo electrónico: gestionlegalabogados@gmail.com

ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS y COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda despacho, escrito de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía de MINIMA toda vez que las pretensiones más los intereses moratorios no exceden los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, estimándose en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (8.643.000) más intereses moratorios, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de 7533807 cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: ARMENIA- QUINDIO (Artículo 28.3 del C.G del P).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P, y de lo establecido en el Decreto 808 del 24 de junio de 2020, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

NOTIFICACIONES

El demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT 830.138.303-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS identificado con C.C No 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA, recibirán en la CARRERA 7 No 83-29 OFICINA 1101 en BOGOTÁ D.C- CUNDINAMARCA. Correo electrónico: SMORALES@SFERIKA.COM.CO

El demandado: CARLOS ARTURO CANO MONTOYA con identificación C.C No. 7533807, la recibirá en CARERRA 80 No 53-41 APTO 401 ARMENIA. Dirección electrónica: Se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gestionlegal@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,

Crístian
CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.
PROTESTO CASO

Calle 19 No. 8-58 / Edificio Santa Bárbara / Of. 502 - Pereira
www.gestionlegal.com.co
Gestión Legal Abogados
gestionlegalabogados

(0) 335 55 45
Ext. 1: Carrera
Ext. 2: Crédito
Ext. 3: Jurídica
Ext. 4: Contabilidad

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita ANA CARMINA CASTILLO PRIETO, Notaria 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., cédula de su ejercicio fue presentada personalmente por:
FORERO CABALLERO JUAN DAVID
Identificado con C.C. - 1.221.965.522
y Tarjeta Profesional No. C.S.J. y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 14/10/2020, 09:16
Autorizó el reconocimiento.
ANA CARMINA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN 1107 DEL 25 DE octubre DE 2020

Juan P

